

Adaptaciones en la génesis  
de un texto fundacional  
del derecho argentino

**Beatriz Díez**

La aplicación a la traducción de los desarrollos de la lingüística y el análisis del discurso es una de las “novedades que transformaron los escritos sobre la traducción en traductología” (Bein, 2001). A su vez, solo desde una óptica histórica y social (Brisset, 1991), las diferencias entre texto fuente y texto meta construyen sentido y ponen al descubierto códigos del medio receptor al que están destinados. Nos interesó indagar desde estas perspectivas un texto fundacional del discurso jurídico argentino: las notas al Código Civil de Vélez Sarsfield del Libro IV, Sucesiones. Nuestra hipótesis era que la peculiaridad y extrañeza de ese segmento de las notas, construidas en diálogo con la comunidad discursiva de los juriconsultos extranjeros y de los intelectuales y políticos argentinos de la época, estaban ligadas a una tarea de lectura, traducción/adaptación, y escritura de textos ajenos, marcada por la urgencia y la ideología que solo un enfoque discursivo podía describir en detalle.<sup>1</sup>

Seguimos para hacerlo el método propuesto por Berman (1995), orientado hacia el texto meta. Rastreamos en un primer momento del trabajo marcas materiales de la visibilidad del autor en los niveles enuncivo y enunciativo de ese texto meta, que confrontamos luego a los fragmentos fuente de juriconsultos franceses, trabajados con las mismas herramientas. La confrontación reveló un trabajo de adaptación que arroja luz sobre las peculiaridades observadas en el texto meta. Un tercer rastreo por los discursos políticos, sociales y culturales contemporáneos a la promulgación del código mostró articulaciones con los procesos observados en la superficie textual, pero no damos cuenta de ello en la presente ponencia.

En la observación detallada del **texto meta** utilizamos herramientas propuestas por la escuela francesa de análisis del discurso, fundamentalmente la teoría de la enunciación en la reformulación de Maingueneau y Filinic y las observaciones sobre heterogeneidad mostrada de Authier. Surge de esa observación la presencia en las notas de la alternancia de dos sujetos, junto con un tejido textual extraño, marcado por la acumulación, la elipsis y el solipsismo y una tensión entre la tradición hispánica y el aporte del derecho francés.

En efecto, en el rastreo y la observación de la deixis, las modalizaciones y las modulaciones del texto de las notas se va construyendo la imagen de un legislador centrado en el destinatario de su trabajo de codificador, es decir de los legisladores a cargo de la aprobación del proyecto. Este destinatario previsto por las operaciones enunciativas requiere acción, reflexión y saber. Para él se equilibran en las notas –en la alternancia entre “nosotros” y “se”– un *ethos* combativo, junto a otro mesurado y atento a los deberes de la ley. También para la apetencia cognoscitiva de este destina-

---

1- El presente trabajo resume un capítulo de la tesis de maestría “Adaptación y traducción en las notas sobre derecho sucesorio del código civil argentino. Una mirada desde la teoría de la enunciación”, dirigida por Roberto Bein.

tario especialista está planificada una masiva remisión a textos fuente antiguos y modernos (más de mil concordancias y citas) que invade las notas con su tipografía abigarrada. El legislador se adelanta a las posibles objeciones de ese destinatario y las silencia.<sup>2</sup>

Otros indicios en las notas revelan algún grado de inseguridad en la aserción. Esta inseguridad sugerida se asocia a la insistencia, quizás sospechosa, en la exigencia del “deber” y un *ethos* de apresuramiento y descuido que acumula material en la superficie textual, dificulta su lectura acudiendo a una elipsis recurrente y cae en solecismos que obstaculizan la lectura fluida, sobre todo para los no expertos en derecho. Cierta matiz de superioridad y de urgencia refutativa se contraponen a la búsqueda de acercamiento con el destinatario y sobre todo a la situación de oralidad primaria que plantean ciertas construcciones.

En el terreno de la heterogeneidad textual, el abordaje pormenorizado de las citas directas e indirectas y sus contextos revela, junto con otros datos enunciativos, una tendencia a alinearse tras la tradición española e indiana, raramente criticada, y, cuando la tradición no ofrece soluciones, una adhesión explícita sin retacear a legisladores americanos innovadores. En cuanto a las fuentes francesas, sorprende el contraste entre el número de menciones de los juriconsultos y la intensidad de las críticas al código Napoleón, como si el codificador buscara disimular esa remisión masiva. Por otro lado, en la superficie del texto, las marcas tipográficas y el procesamiento del discurso del otro muestran tensiones manifiestas en la acumulación excesiva de otras voces, en la demarcación ambigua entre discurso propio y ajeno, en su atribución indecisa.

En el segundo momento del trabajo, la **confrontación con el texto meta**, nos apoyamos en Lisandro Segovia, el primer comentarista/polemizador de Vélez, quien ya diez años después de la promulgación del código releyó a los juriconsultos y precisó el aparato de citas. Confeccionamos fichas de lectura a dos columnas seleccionando un corpus de 44 notas (un cuarto escaso del total de notas que incluyen argumentaciones), restringiendo inevitablemente la generalización de nuestras observaciones. Pudimos observar que, adaptadas o traducidas, construidas con fragmentos de uno o de varios autores, las notas son el resto de una operación casi automática de tachadura, de modificación y de agregado sobre textos ajenos.<sup>3</sup> Del cotejo surgen asimismo zonas textuales propias, agregadas a los

---

2- Por ejemplo, en la nota al 3676, en que Vélez no acepta para los militares en el frente de batalla el testamento verbal ante dos testigos y refuta las posibles objeciones dando primero someramente una razón y a continuación acudiendo a la ironía: “Un privilegio para testar de este modo, podría ser funesto a los mismos militares, familias y parientes, a no ser que se diga que las solemnidades y precauciones adoptados por todas las legislaciones para asegurar sus últimas voluntades, son innecesarias.”

3- En los límites del corpus preparado, una sola nota parece ser de redacción propia (3437). En tres notas (3336, 3528 y 3733), el texto extranjero es punto de partida para un trabajo

textos reformulados o traducidos. Verificamos desde el fenotexto que son en general propios los fragmentos que remiten al proceso subyacente de la enunciación, en el que “un yo que apela a un tú” (Filinich, 1999, 18) y en su mayoría ajenos los propiamente enuncivos, es decir, los enunciados que transmiten exclusivamente información jurídica.

Consideramos que esta apropiación resulta interesante en cuanto permite observar los procesos que se cumplen en su transcurso.

En efecto, al confrontar texto meta y texto fuente asistimos a la construcción de **una nueva escena enunciativa**. Sobre la base de un reconocimiento de condiciones económico-sociales comunes, el legislador incorpora al texto fuente el cronotopo meta. Y así, la fluctuación en los precios “de todos los días” reúne, detrás de las palabras tomadas de Demolombe, el gran capitalismo francés y el incipiente porteño. La categoría “país extranjero” se completa con el referente “Buenos Aires” y en “nuestras leyes” el posesivo deja de remitir a lo francés y se hace argentino. Un nuevo discurso, anclado en otro aquí y ahora, irrumpe en el interior de los enunciados ya formados por otra lengua, dando al nuevo destinatario instrucciones de buscar –en el mismo texto– otros referentes, otro tiempo, otro lugar y otros sujetos.

En el paso de un contexto a otro, la primera persona del plural se instala en la materialidad del texto ajeno reemplaza a otros sujetos se intercala a modo de implante. “Nosotros” reemplaza al sujeto “Código Napoleón” de los jurisprudencias, o a los jurisprudencias mismos, con los que el codificador queda igualado en la adaptación de las notas.

En la nota al 3348, el codificador reemplaza por un sintagma modalizado en presente –“debe detenerse”– el pasado del jurisprudencia francés que describe y comenta el código Napoleón: “la ley no se ha detenido”. La intercalación y la sustitución modifican la escena enunciativa plantean la responsabilidad sobre un hacer actual.

La insistencia en el deber, tan recurrente en el texto meta, forma parte del material de redacción propia. Y, aunque las citas del derecho hispano y romano estén tomadas de los textos fuente, también son contextos propios la mayoría de los elogios muy breves a la tradición española o las atenuaciones a sus fallas. En la nota al 3586, por ejemplo, es propia la oración final judicial en que anuncia fidelidad a la tradición hispana: “No vemos

---

propio. Seis de ellas han sido muy procesadas (3552). Catorce notas –algunas muy cortas– son traducción de un autor único, con pequeñas modificaciones. Y el resto –más de la mitad– yuxtapone zonas propias y zonas más o menos modificadas de uno o de varios autores. Los autores seleccionados para las notas menos modificadas son Marcadé (3348, por ejemplo) y Chabot (3550), seguidos por Demante (3618). Los textos de estos comentaristas son más sintéticos y sobrios que los de Troplong y Demolombe, sometidos por el texto argentino a numerosos borramientos. El trabajo de reformulación es muy importante en ciertos fragmentos, sobre todo los tomados de Goyena.

razón alguna de consideración para apartarnos...”, mientras que el desarrollo anterior está hecho de citas reconocidas y ocultas de Goyena.

Señalamos una casi-paradoja: en un gran porcentaje, son ajenos los argumentos usados para criticar a la corriente francesa... Los términos muy duros con que la critica en la nota al 3560, por ejemplo, son los mismos que utiliza resignadamente Demolombe contra su propia legislación. Pero las críticas aparentemente propias son breves y simples: la ley francesa “olvida principios” (3762), “no está conforme a los principios” (3803).

En cuanto a los rasgos retóricos observados en el texto meta, la confrontación confirma la preferencia por la elipse, la preocupación por ahorrar todo lo que no sea pura información desde lo lógico y lo apreciativo. Faltan, desde lo reflexivo, marcadores de integración textual, o las preguntas retóricas que preparan un piso receptivo antes de incorporar la nueva argumentación, las argumentaciones de transición, que facilitan a la memoria inmediata una pausa antes de incorporar la nueva información, presuponiendo en el lector un saber capaz de colmar esos vacíos. Para instalar en el texto la modalidad apreciativa, el adaptador se apropia de casi todas las marcas de expresividad, sobre todo en Demolombe y Troplong (3740), pero atenuándolas, borrando cualquier tono enfático y haciendo actuar el *ethos* racional y moderado. En la búsqueda de un tono asertivo, se eliminan incluso los signos de exclamación frecuentes en Demolombe y Troplong.<sup>4</sup> Tachadura mediante, va construyendo el tono cortante general de aserción categórica, alejado de cuestionamientos prolongados y explicaciones pormenorizadas que se despliega en la lectura de las notas.<sup>5</sup>

El trazo que tacha, prolongación corpórea de la voluntad de omitir, marca el límite de la argumentación que el codificador consideró suficiente para el artículo. Más allá de este límite, el texto y la cultura meta parecen no necesitar del texto extranjero. Pero los argumentos seleccionados en función de ese umbral, muchas veces demasiado escuetos, dejan de ser suficientes para favorecer la comprensión.

Constatamos que, acentuando el efecto de los borramientos, los cambios introducidos por el anotador en el texto fuente se caracterizan por una tendencia a la simplificación y la brevedad, confirman el trabajo de construcción de un *ethos* que busca ser positivo y científico,<sup>6</sup> y que en los pocos

4- En la nota 3676, por ejemplo, la reescritura atenúa la modalización apreciativa (borra “monstruoso”, orientado a lo anormal, pero conserva el más concreto “funesto”, asociado a la desgracia) y elimina un campo nocional (“caprichoso”) ajeno al campo jurídico.

5- La construcción de ese *ethos* categórico explica quizás la permanencia de ciertos contrasentidos en las ediciones sucesivas, por ejemplo, la “porción disponible” en la nota al 3810 marcado por Segovia en 1881.

6- García Goyena es objeto de un abanico de operaciones interlingüísticas de paráfrasis léxica (3552), transformación sintáctica (3560), cambio de orden (3676), contracción (3614) o síntesis de fragmentos (3598). El corpus estudiado permite conjunturar una necesidad de resumir (como en la 3572) y darle más precisión al juriconsulto español (3670).

casos en que agrega material, lo hace en formas de sintagmas igualmente breves, marcados en general por una oralidad primaria y descuidada, e introducidos para precisar o cerrar una discusión (nota al 3574).<sup>7</sup>

Aunque en el trabajo de contracción con pequeñas modificaciones textuales se manifieste un control conceptual, el cotejo confirma sobre todo el efecto de desaliño o confusión provocadas por la elipsis.<sup>8</sup> El origen del absurdo del artículo 3557 es un olvido en la transcripción, en la copia interlingüística, agravado por un error de traducción. Segovia señaló el error en 1881. Rébora lo confirmó. El artículo dio lugar a largas discusiones, pero la sintaxis pasó a ser familiar y se lo cita reformulado o con la corrección yuxtapuesta. Los comentaristas coinciden en que los descuidos son “de forma”. La comparación con el texto fuente muestra que, en muchos casos, están relacionados con la tachadura excesiva, la reformulación en la superficie textual y el agregado de nuevos sintagmas.

En el nivel enunciativo, para cerrar esta parte del análisis, las elipsis y los añadidos, marcados por la urgencia, confirman el doble ethos combativo y de medida señalado y revelan, en una nueva escena enunciativa, el apoderamiento del texto extranjero por un codificador desaliñado, preocupado en demostrar decisión y dominio “científico” del tema ante los legisladores a cargo de la futura adopción del código.

En el nivel de lo enuncivo, de **lo dicho en las notas**, de la información jurídica propuesta por el texto (Filinich, 1999, págs. 18 y 20), los enunciados reproducen los de sus fuentes, como dijimos, en una proporción muy alta. Las abundantísimas concordancias con la tradición romana y española y con los códigos han sido tomadas de García Goyena, Acevedo y los juriconsultos franceses. Pero las referencias al derecho indiano, como en la nota al 3410, son en principio propias, así como el trato preferencial acordado al derecho hispanoamericano y al español que surge al abordar el texto meta.

Goyena y los juriconsultos franceses son los proveedores de gran número de argumentaciones sin remisión. Segovia se encarga puntualmente de reponer los autores de las citas “ocultas”, a veces con cierta impaciencia:

7 Con este afán de síntesis y esta torpeza contrastan ciertos fragmentos sin remisión, como el siguiente de la nota a 3733 que, antes de concluir, despliega y reitera los dos argumentos planteados: “El testamento siempre lleva la condición tácita de que el disponente persiste en sus disposiciones hasta su muerte; es, pues, su muerte y la perseverancia de su voluntad hasta ese momento, lo que da vida y efecto al testamento. Sin el concurso de estas dos circunstancias el acto es ineficaz. Por consiguiente, la capacidad del heredero ó legatario es inútil antes del concurso de dichas dos circunstancias, y basta tenerlo al tiempo de la muerte del testador”.

8- En 3307, párrafo final, “sino” rectifica simplemente el sintagma verbal “no decimos”, que debe ser reemplazado por “decimos otra cosa”. La tachadura de la información intermedia obstaculiza la identificación de orientaciones argumentativas. La tachadura da lugar a una acumulación de *topoi*, destinada a un grupo muy restringido de lectores capaces de reponer los elementos entre corchetes. Señalemos que “sino” no figura en el original francés.

3862. **Art. 19.** – (...) Aunque el albacea tuviese facultad para pagar las deudas, no puede reconocer un crédito contra la sucesión, cuando hay herederos legítimos o instituidos en el testamento; porque no tiene mandato [**dice Troplong**] para representar a los herederos sino en **los casos [las cosas, dice Troplong]** que se derivan del testamento, o que están confiadas a su cuidado.

No hemos encontrado fuentes para la nota al artículo 3410, que estudia el tema de la posesión hereditaria, señalando los efectos negativos de la decisión francesa y adhiriendo a las “leyes especiales para América” del derecho indiano, que había revocado la legislación española. En esta nota, que concluye anunciando la creación de “otros herederos legítimos a más de los que reconocían las leyes españolas”, se reconocen esquemas y hábitos de escritura propios de Vélez Sársfield, presentes en sus trabajos jurídicos previos. En su defensa de la causa “Divorcio por injurias de 1846” “*Escritos Jurídicos*”, acude como en la nota al 3410 a una enumeración diacrónica de disposiciones y a los mismos organizadores textuales:

“Vinieron después las leyes Recopiladas [...]” (Divorcio por injurias, p. 145). “Vino después la ley Recopilada, y mandó [...]” (Nota al 3410)<sup>9</sup>

Pero mucho más interesante que esta indagación sobre fragmentos apropiados o manipulados es observar la índole de los temas seleccionados.

El interés de la confrontación entre texto fuente y texto meta reside en la posibilidad de identificar **prioridades en la elección**. A. Brisset propone en su *Sociocrítica de la traducción* (1990) un método de lectura de traducciones basado en la puesta en relación del texto con su cotexto y su contexto. El adaptador focaliza en los textos los puntos en que se superponen el discurso del otro y las necesidades de la sociedad meta (*Ibid.*, 217). Extrae el material que necesita y suprime lo que no entra en esa coincidencia, “reacomoda” (*ibid.*, 254) el texto extranjero desde el contexto cultural. Así, en cuanto al contenido de los enunciados, a su alcance semántico, sobre el corpus seleccionado solo se puede esbozar una clasificación tentativa. El código argentino borra elementos extraños a la realidad de sus contemporáneos, con los que el lector no podía identificarse. La mayor parte de los borramientos recae en fragmentos jurídicos<sup>10</sup> extraños al derecho o a la realidad local.<sup>11</sup>

9- Solo a título ilustrativo, mencionamos la presencia en los escritos de otros organizadores textuales, recurrentes en las notas “No quiero decir con esto [...] Digo sí” (*Escritos jurídicos*, p. 297) “Puede decirse así” (*Ibid.*, 324) o “Estas mil y otras consideraciones” (*Ibid.*, 160) o el articulador “entretanto”.

10- Su tratamiento pormenorizado requiere un saber de especialista.

11- Las tachaduras de la nota al 3307 ponen incluso al descubierto diferencias en la práctica del comentario de sentencia, tanto doctrinales como de método. Coin Delisle (autor al que la nota remite indirectamente, a través del nombre de la publicación) parte de dos preguntas y organiza su respuesta desarrollándolas sucesivamente y retomándolas a lo largo del comentario en el análisis muy pormenorizado de los motivos de la decisión.

Por ejemplo, encontramos en el corpus una supresión ligada al contexto económico social que puede ser interesante. En la nota al 3560, el codificador borra la causa de la limitación a la división del patrimonio entre los descendientes de hermanos del difunto. Las “dificultades y los pleitos” aludidos son “inagotables”, como dice el artículo, pero según la fuente tienen su origen en la borrada “parcelación infinita de las propiedades”, desarrollada en el acápite 358 al que remite Demolombe. La parte tachada quizás es interesante en relación con el contexto argentino de formación de grandes latifundios.

La imposibilidad de indagar la paternidad natural, o las donaciones entre cónyuges (3740) son otros ejemplos de eliminación de instituciones extrañas a la tradición. De estas elecciones participa en la nota al 3557 la sustitución de “hijos legítimos” por “posteridad”, eliminando un requisito que deja abiertas nuevas evoluciones en la desaparición de las diferencias entre descendientes matrimoniales y extramatrimoniales. El Código argentino retoma los razonamientos sobre hijos naturales desarrollados por Demolombe pero, al hacer este tipo de adaptaciones, se ubica en un punto de vista doctrinal más avanzado. Otros dos borramientos de la nota van en el mismo sentido, y eliminar restricciones: “Es al hecho mismo de la filiación natural que la ley da ciertos derechos sucesorios”. Aparentemente, en este caso, la operación no persigue el simple afán simplificador señalado. Por otra parte, entre los numerosos borramientos axiológicos hechos sobre los textos fuente, es recurrente el del axiológico negativo “bâtard” con que Troplong se refiere siempre a los hijos naturales.

El interés de la confrontación entre texto fuente y texto meta permite identificar prioridades en la elección de los fragmentos conservados. Borramiento, modificación y amplificación trabajan sobre las diferencias o las similitudes interculturales y “refuerzan el potencial de involucramiento en ciertos valores e ideologías” (Brisset, 198) propias del anotador y de la comunidad discursiva en la cual se incluyeron las notas y por la cual se las incluyeron.

## **Conclusión. Una alteridad adaptada**

Trabajando sobre heterogeneidades enunciativas, Authier (p. 135) hace, en lo intralingüístico, observaciones que se ligan a las de Brisset y las de Toury para las operaciones interlingüísticas. Instalando al otro en su discurso, el yo parece definir su interior por oposición a un exterior. La

---

El codificador argentino elimina desde el comienzo una de las preguntas, selecciona el material restante en función de la respuesta a esa única pregunta, refuerza la parte dispositiva y substituye uno de los motivos de la corte francesa por un argumento propio, la “mala fe”. Además de borrar doctrinas extrañas al medio receptor, el codificador introduce elecciones ideológicas propias.



---

apropiación de la palabra del otro en el borde mostrado o no mostrado en que se tocan discurso huésped y discurso alojado muestra recortes, reubicaciones y transformaciones del material que remiten a marcos ideológicos implícitos (*Ibíd.*). Adaptando las notas a su proyecto, el codificador argentino mutila y oculta tanto el discurso del otro español del siglo XIX (García Goyena) como el del otro francés (los comentaristas del Código Napoleón). En lo tópic, los borramientos eliminan del texto de los juriscónsultos instituciones o sesgos jurídicos extraños a las necesidades o la cultura jurídica locales, largamente estudiados por la doctrina posterior. Los reacomodamientos textuales muestran el proceso de adaptación de nuevos tópicos a la nueva realidad. Y los agregados propios confirman el interés por marcar un acercamiento con el derecho español e hispanoamericano. Las fichas muestran el apoderamiento del texto extranjero por un codificador que lo somete a elipsis y añadidos marcados por la urgencia. En estas operaciones, se muestra más preocupado por afirmar una postura ejercitiva y demostrar su dominio “científico” del tema que por la función pedagógica que el medio receptor dará posteriormente a las notas.